

BARRANQUILLA,

12 SET. 2019

000761

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. \_\_\_\_\_

(PAGINA WEB)

Señor(a)

**JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**UNION TEMPORAL CARIBE**  
**CARRERA 64D No 86 - 134**  
**BARRANQUILLA - ATLANTICO**

**Actuación Administrativa: AUTO: 00000977 DEL 2019 EXPEDIENTE: POR ABRIR**  
**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envío No. YG233628765CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	AUTO: 00000977 del 10 de Junio de 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	<b>JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS</b> <b>REPRESENTANTE LEGAL</b>

#### CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 16 SEP 2019

Fecha de des fijación: 20 SEP 2019

Atentamente,

  
**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Jairo Pacheco-Abogado contratista.  
Reviso: Karem Arcón-Profesional Especializado

LS  
P/166  
10-9-2019

**REMITENTE:**

Nombre/ Razón Social:  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
 REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA  
 - CRA - B  
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

BARRANQUILLA, 11 JUL. 2019

Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código Postal: 080002084  
 Envío: YG233628765CO

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000581

**DESTINATARIO:**

Nombre/ Razón Social:  
 JAIME ALFREDO MASSARD  
 BALLESTAS-UNION TEMPORAL  
 Dirección: CL 64D 86-134

Señor(a)  
**AIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**UNION TEMPORAL CARIBE**  
**CALLE 64D No 86 - 134**  
**BARRANQUILLA - ATLANTICO**

Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Número de Expediente: POR ABRIR  
EF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Fecha Pre-emisión:  
 12/07/2019 11:19:33

Min. Transporte Lic. de carga 000200  
 de 01:01:011

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envío YG230535945CO procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Auto 000977 del 10 de Junio de 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437.
Plazo para interponer recursos	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (Art.69 Ley 1437)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	<b>JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS</b> <b>REPRESENTANTE LEGAL</b>

Se adjunta copia íntegra del Auto No.0000977 del 10 Junio de 2019 No 07 folios.

Atentamente,



**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Elaboró: Jairo pacheco Abogado Contratista.

Revisó: Karem Arcón-Prof. Especializado

LS  
 P120  
 10-7-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000977 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA UNIÓN TEMPORAL CARIBE CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO DEL CONECTOR VIAL DE LA CIRCUNVALAR – AUTOPISTA AEROPUERTO (CORREDOR AMBIENTAL SALAO – PLATANAL), EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

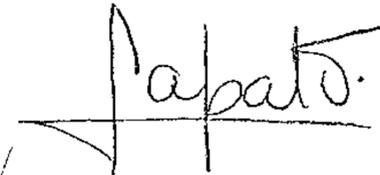
**SÉPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

10 JUN. 2019

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp. Por abrir.  
Proyectó: MAGN / Dra. Karem Arcón Jiménez (supervisor) 



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **10 JUN. 2019**

SGA **E-003501**

Señor(a):  
**JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS**  
Representante Legal

**UNIÓN TEMPORAL CARIBE**  
Calle 64D No. 86 - 134.  
Barranquilla - Atlántico.

Ref. Auto No. **00000977** De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por abrir.  
Proyectó: MAGN / Karem Arcón (Supervisor).

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



PS 76  
F.  
6

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000977 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA UNIÓN TEMPORAL CARIBE CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO DEL CONECTOR VIAL DE LA CIRCUNVALAR – AUTOPISTA AEROPUERTO (CORREDOR AMBIENTAL SALAO – PLATANAL), EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 0009305 del 08 de octubre de 2018, se solicitó ante esta Corporación autorización para la poda de treinta (30) árboles con el fin de llevar a cabo el mejoramiento del conector vial de la circunvalar – Autopista Aeropuerto (corredor ambiental Salao – Platanal), en jurisdicción del municipio de soledad, ubicados a lo largo de 2.4 kilómetros de longitud en la vía que se pretende construir, que en atención a dicha solicitud se expidió el oficio No. 7105 del 2 de noviembre de 2018, en donde de acuerdo con el artículo 23 de la Resolución No. 000359 del 06 de junio de 2018 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0036 de 2016, la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”* se consideró necesario para efectuar la visita de inspección técnica y evaluar la solicitud, que el usuario efectuara el pago de **\$151.560 (Ciento cincuenta y un mil, quinientos sesenta pesos M/L)** y presentar ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, el volante de consignación en original.

Cabe resaltar que junto con la solicitud, la sociedad UNIÓN TEMPORAL CARIBE con NIT: 901.168.894-8 representada legalmente por el señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS allegó la siguiente información y/o documentación:

- Formulario Solicitud de aprovechamientos forestales persistentes en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y dominio privado.
- Documento de confirmación de la UNIÓN TEMPORAL CARIBE, documento que acredita la personería jurídica como solicitante.
- Formulario del RUT.
- Inventario forestal de árboles aislados en centros urbanos – plan de aprovechamiento (ficha técnica de registro inventario físico por individuo).

Que a la fecha no se ha presentado ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, ningun volante consignación referente a dicho trámite por parte de la sociedad UNIÓN TEMPORAL CARIBE con NIT: 901.168.894-8.

Que mediante radicado No. 0004062 del 13 de mayo de 2019 la sociedad UNIÓN TEMPORAL CARIBE con NIT: 901.168.894-8, allegó un documento en donde solicita adición al permiso de aprovechamiento forestal, justificando dicha solciitud en cambios de los diseños definitivos, que obligan a afectar individuos arbóreos que en primera instancia no estaban contemplados, provocndo presentar una nueva solicitud, para lo cual adjuntan:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal
  - **Datos del solicitante:** UNIÓN TEMPORAL CARIBE con NIT: 901.168.894-8 Representada Legalmente por el señor Jaime Alfredo Massard Ballestas identificado con CC. 7.427-028.
  - **Información sobre el Aprovechamiento Forestal:** Arboles Aislados. 95 individuos arbóreos. 16.17 m<sup>3</sup> de volumen en madera. Sistema de aprovechamiento manual.

Chapal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000977 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA UNIÓN TEMPORAL CARIBE CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO DEL CONECTOR VIAL DE LA CIRCUNVALAR – AUTOPISTA AEROPUERTO (CORREDOR AMBIENTAL SALAO – PLATANAL), EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

- Documento de conformación de LA UNIÓN TEMPORAL CARIBE, documento que acredita la personería jurídica como solicitante.
- Formulario de Registro Único tributario.
- Inventario Forestal de árboles aislados en centros urbanos – Plan de Aprovechamiento Forestal (Ficha técnica de registro inventario físico por individuo).
- La empresa deja claro que las medidas de compensación forestal están sujetas sobre el régimen de aprovechamiento forestal de árboles aislados, según decreto 1791 de 1996, es decir estas se realizarán mediante siembra de especie arbórea en áreas que se encuentran en zonas de conservación (zona urbana, parques y zonas verdes), o establecerse en el área de influencia directa del proyecto. Por lo anterior, proponen la siembra de tres (3) arboles por cada árbol aprovechado (relación 1:3).

Que en consecuencia de lo anterior, y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados la sociedad UNIÓN TEMPORAL CARIBE con NIT: 901.168.894-8., Así mismo, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, por medio de visita de inspección técnica al área del proyecto, verificará en campo la información y/o documentación allegada, así como los posibles impactos a los recursos naturales o al medio ambiente que conlleve el desarrollo del proyecto y conceptualizará sobre los mismos, teniendo en cuenta las consideraciones y condicionamientos que serán establecidos en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

#### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que

Japay

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000977 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA UNIÓN TEMPORAL CARIBE CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO DEL CONECTOR VIAL DE LA CIRCUNVALAR – AUTOPISTA AEROPUERTO (CORREDOR AMBIENTAL SALAO – PLATANAL), EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

**Parágrafo.-** Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

**Parágrafo.-** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000977 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA UNIÓN TEMPORAL CARIBE CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO DEL CONECTOR VIAL DE LA CIRCUNVALAR – AUTOPISTA AEROPUERTO (CORREDOR AMBIENTAL SALAO – PLATANAL), EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

*(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.”*

*De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:*

*“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”*

*En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).*

*Ahora bien, es necesario para esta entidad hacer claridad frente a cada uno de los tipos de aprovechamiento y cuando aplican, en aras de unificar los criterios y evitar confusiones entre los aprovechamientos forestales Únicos y Aislados, teniendo en cuenta que los persistentes no tiene lugar a discusión.*

*La norma hace alusión a los aprovechamientos forestales aislados, bajo tres figuras: Solicitudes prioritarias, la tala de emergencia y la tala o reubicación por obra pública.*

*En el primero de los casos nos ubica la norma en la posibilidad de aprovechar árboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose que podrían localizarse en zona urbana o rural, no obstante en la segunda y tercera figura, ( tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en CENTROS URBANOS, entendiéndose que solo aplica la figura de árbol aislado frente a aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo.*

*Así entonces, la figura de aprovechamientos forestales únicos será aplicable siempre que los individuos se ubiquen en zonas RURALES, y no cumplan con la condición de un árbol caído, muerto o con alguna problemática sanitaria. (...).*

#### DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente

Jopal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000977 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA UNIÓN TEMPORAL CARIBE CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO DEL CONECTOR VIAL DE LA CIRCUNVALAR – AUTOPISTA AEROPUERTO (CORREDOR AMBIENTAL SALAO – PLATANAL), EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del petionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

**DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del Permiso de Aprovechamiento Forestal será el contemplado en la Tabla No.39 de la Resolución No.000036 de 2016, más el incremento del IPC para el año respectivo.

Tabla No.39 Usuarios de Menor Impacto.

Instrumentos de control	Total
Permiso de aprovechamiento forestal	\$ 2.112.972

Capa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000977 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA UNIÓN TEMPORAL CARIBE CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO DEL CONECTOR VIAL DE LA CIRCUNVALAR – AUTOPISTA AEROPUERTO (CORREDOR AMBIENTAL SALAO – PLATANAL), EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal de noventa y cinco (95) individuos forestales (árboles aislados) solicitado por la sociedad UNIÓN TEMPORAL CARIBE con NIT: 901.168.894-8., representada legalmente por el señor Jaime Alfredo Massard Ballestas, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con el fin de llevar a cabo el mejoramiento del conector vial de la Circunvalar – Autopista Aeropuerto (corredor ambiental Salao – Platanal), en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designara un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

**SEGUNDO:** La sociedad UNIÓN TEMPORAL CARIBE con NIT: 901.168.894-8., debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES, CIENTO DOCE MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS. (\$ 2.112.972M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**TERCERO:** Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos el municipio la sociedad UNIÓN TEMPORAL CARIBE con NIT: 901.168.894-8., deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

**CUARTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**QUINTO:** La sociedad UNIÓN TEMPORAL CARIBE con NIT: 901.168.894-8., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Secretaria general de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

*Copias*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000977 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA UNIÓN TEMPORAL CARIBE CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO DEL CONECTOR VIAL DE LA CIRCUNVALAR – AUTOPISTA AEROPUERTO (CORREDOR AMBIENTAL SALAO – PLATANAL), EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

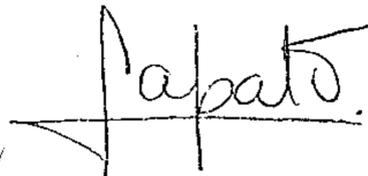
**SÉPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

10 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por abrir.  
Proyectó: MAGN / Dra. Karem Arcón Jiménez (supervisor)